

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **30** días del mes de **julio** de **2026**, se reúnen, por una parte, el **SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**, en adelante "**S.M.A.T.A.**", con domicilio legal en Av. Belgrano 665, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. Adrián Valle en su carácter de Secretario Gremial, Pablo G. Pagez, en su carácter de Sub. Secretario Gremial y Sergio Pignanelli, en su carácter de Sub. Secretario Gremial de Convenios y Leyes Laborales, y por la otra parte, lo hace la **ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, en adelante "**ACARA**" "con domicilio legal en Av. Córdoba 3371, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Sebastian Beato, en su carácter de Presidente, conjuntamente denominadas "**LAS PARTES**", quienes manifiestan y acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: LAS PARTES acuerdan que se aplicara a partir del 01/08/2026 un incremento sobre los valores de los salarios básicos que regían hasta el 30/07/2026, conforme los montos que se detallan en la escala salarial que como Anexo I se adjunta al presente, que firmado por LAS PARTES forma parte integrante e indivisible del presente Acta Acuerdo. Los nuevos valores regirán para los meses de agosto y septiembre del corriente año. -

SEGUNDA: LAS PARTES manifiestan que a partir del 01 de octubre de 2026 se reunirán a efectos de negociar los extremos que sean necesarios. -

TERCERA: LAS PARTES comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender las exigencias tanto de las Empresas como de los Trabajadores. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos. -

CUARTA: LAS PARTES consignan como declaración jurada que son auténticas las firmas aquí insertas y se comprometen a presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Capital Humano, Secretaria de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para LAS PARTES desde su firma, por efecto de lo dispuesto en el artículo 959 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

No siendo para más, y en prueba de conformidad se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio del presente. -

Por S.M.A.T.A.:

VALLE, Néstor Adrián
Secretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

Por A.C.A.R.A:

A.C.A.R.A
Sebastian Beato
Presidente

 Personería Gremial N° 85, Extendida por Resolución N° 10/56 D.N.T. a todo el Territorio de la República Argentina (Afiliado a la C.G.T., CSIRA e Industrial Global Union)					
Av. Belgrano 665 - Tel (011) 4340-7400 - Capital Federal					
Convenio Colectivo de Trabajo N° 499/23 SMATA / A.C.A.R.A.					
	JULIO 2026	AGOSTO Y SEPTIEMBRE 2026			
(Personal de servicios del Automotor. Su división por Categorías. Art. 10)	BÁSICO ANTERIOR	NUEVO BÁSICO			
Especialista Múltiple Superior en Servicios	\$ 1.959.020,23	\$ 2.093.800,83			
Especialista Superior en Servicios	\$ 1.733.942,58	\$ 1.853.237,83			
Especialista en Servicios	\$ 1.583.053,93	\$ 1.691.968,04			
Experto en Servicios	\$ 1.492.836,50	\$ 1.595.543,65			
Ayudante en Servicios	\$ 1.217.946,93	\$ 1.301.741,68			
(Personal de Administrativo. Su división por Categorías. Art. 12)					
Administrativo Múltiple Especializado	\$ 1.959.020,23	\$ 2.093.800,83			
Administrativo Especializado	\$ 1.748.784,87	\$ 1.869.101,27			
Administrativo Calificado	\$ 1.562.025,81	\$ 1.669.493,19			
Administrativo Auxiliar	\$ 1.451.956,50	\$ 1.551.851,11			
Administrativo Básico	\$ 1.217.946,93	\$ 1.301.741,68			
Lavador	\$ 1.383.222,33	\$ 1.478.388,02			
Maestranza A	\$ 1.217.946,93	\$ 1.301.741,68			
Vendedores					
Vendedor y/o Promotor de Ventas (Mínimo garantido)	\$ 1.224.392,48	\$ 1.308.630,68			
Vendedor y/o Promotor de Planes de Ahorro (Mínimo Garantido). Vendedor itinerante de repuestos.	\$ 979.524,49	\$ 1.046.915,78			

Vendedores: Tienen garantizado un mínimo del 0,5% de comisión sobre el precio de venta , exento de impuestos.
 Administrativo Múltiple Especializado y Especialista Múltiple Superior en Servicios: Deberán estar clasificados en esta categoría no menos del 10% del personal.

VALLE, Néstor Adrián
 Secretario Gremial
 Consejo Directivo Nacional
 S.M.A.T.A.

ART. 21 - ASIGNACION REMUNERATORIA VACACIONAL

130 HORAS POR AÑO DEL SALARIO BASICO A RAZON DE (10,83 HS. POR MES) MAS LA ANTIGÜEDAD

ART. 37 - ASIGNACION POR TRANSPORTE

EL PERSONAL QUE UTILICE TRANSPORTE PUBLICO DEBERA PRESENTAR LOS COMPROBANTES (BOLETOS) O DECLARACION JURADA DE GASTOS,

EXTENDIDA POR EL TRABAJADOR,

EL PERSONAL QUE UTILIZA TRANSPORTE PROPIO, SE LE RECONOCERA EL MISMO GASTO EN QUE HUBIERA INCURRIDO DE HABER UTILIZADO EL TRANSPORTE PUBLICO.

ART. 38 ADICIONALES

A) ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD

AÑOS	%	AÑOS	%	AÑOS	%
2	3	12	18	22	33
4	6	14	21	24	36
6	9	16	24	26	39
8	12	18	27		
10	15	20	30		

B) POR IDIOMA EXTRANJERO 4% SOBRE EL SUELDO BASICO DE LA CATEGORIA EN LA QUE SE ENCUENTRE CLASIFICADO.

C) POR TITULO HABILITANTE 10% SOBRE EL SUELDO BASICO DE LA CATEGORIA EN LA QUE SE ENCUENTRE CLASIFICADO.

ART. 39 SUBSIDIOS CONVENIO S.M.A.T.A. - A.C.A.R.A.

a) POR FALLECIMIENTO DE CONYUGE E HIJOS 25% DEL SUELDO BASICO MENSUAL DE LA CATEGORIA DEL ESPECIALISTA MULTIPLE SUPERIOR EN SERVICIOS.

b) POR FALLECIMIENTO DE PADRES 25% DEL SUELDO BASICO MENSUAL DE LA CATEGORIA DEL ESPECIALISTA MULTIPLE SUPERIOR EN SERVICIOS.

c) POR FALLECIMIENTO DE PADRES POLITICOS A CARGO 15% DEL SUELDO BASICO MENSUAL DE LA CATEGORIA DEL ESPECIALISTA MULTIPLE SUPERIOR EN SERVICIOS.

d) POR FALLECIMIENTO DE HERMANOS 15% DEL SUELDO BASICO MENSUAL DE LA CATEGORIA DEL ESPECIALISTA MULTIPLE SUPERIOR EN SERVICIOS.

ART. 39 CONDICIONES ESPECIALES

A) PARA LA REGION PATAGONICA: TODOS LOS TRABAJADORES COMPRENDIDOS EN ESTA CONVENION COLECTIVA DE TRABAJO QUE REALIZAN TAREAS EN FORMA PERMANENTE O

TRANSITORIA EN LAS PROVINCIAS DEL NEUQUEN, RIO NEGRO, CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR , PERCIBIRAN UN ADICIONAL DEL VEINTE (20%) POR CIENTO SOBRE LOS SALARIOS BASICOS DEL CONVENIO. EN EL CASO DE LOS VENDEDORES Y/O PROMOTORES DE VENTAS QUE TRABAJEN EN ESTA REGION, LA GARANTIA SALARIAL MINIMA SE INCREMENTARA EN UN VEINTE (20%) POR CIENTO. DICHA GARANTIA ES CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 14.

A.C.A.R.A.
Sebastian Beato
 Presidente